

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 021 2014-0197 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA ELENA HIGUITA ARANGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Inadmite demanda.

La señora ROSA ELENA HIGUITA ARANGO, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 201200375486 del 5 de septiembre de 2012, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte: (i). Adolece de constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, y, (ii). Se hace necesario dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para la adecuada notificación que se deberá practicar al ente estatal que de oficio se vinculará, esto es a la Nación – MinEducación y también para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado. Por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Allegar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

2. Se allegará dos (02) copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Nación – Mineducación.

Visto lo anterior, se INADMITE la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

Se reconoce personería a la Dra. Diana Carolina Alzate Quintero portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA
JUEZ

